



**I. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
ALCALDÍA**

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

ANT.: Dto. N°65, de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley 20.422; Oficio N° 316 de 27-03-2026 de SENADIS.

OFICIO N° 349 /

Las Cabras, 24 ABR. 2026

**DE: CARLA ALONDRA RODRIGUEZ RIVEROS
ALCALDESA SUBROGANTE
I. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS**

**A: PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

- 1.- Junto con saludar, me dirijo a usted en el contexto de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo Reglamento del Artículo 45 en su artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422", agregando en su artículo 12 que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante "razones fundadas".

En mismo artículo citado anteriormente establece que sólo se considerarán razones fundadas para excusarse de la obligación señalada, las siguientes:

- a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando, por sus características o por su especialidad, los procesos o actividades del órgano, servicio o institución no pueden ser desarrollados por personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Esta circunstancia deberá ser evaluada por el respectivo órgano, servicio o institución, e informada de acuerdo a lo prescrito en el artículo siguiente.
- b) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal. Esta razón fundada se configura cuando no existe ningún cupo disponible respecto de la dotación máxima señalada en la Ley de Presupuestos para la respectiva institución o en la normativa que la establezca.
- c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución, acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de no dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero - diciembre 2025, debido a la/s siguientes razones:

Razones Fundadas establecidas en el Reglamento	Justificación Municipal
<p>a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución.</p>	<p>Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su principal objetivo es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico social, cultural. (Ley N° 18.695). Para el desarrollo de sus funciones, los municipios cuentan con distintas modalidades de contratación, consideración las áreas de Gestión interna, Salud y Educación; pero dichas relaciones laborales están limitadas por la disponibilidad presupuestaria y el marco jurídico, tanto para el Municipio como los Servicios Traspasados.</p> <p>Sin embargo, cabe destacar que en la modalidad de prestación de servicios y de honorarios a suma alzada, se han efectuado y mantenido contrataciones de las exigidas en la Ley de inclusión, las que no se suman en informe, toda vez que éste solo contempla al personal de planta a contrata y código del trabajo. Es así como en el área municipal tenemos un caso.</p>
<p>b) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal.</p>	<p>La planta de personal de la Municipalidad de Las Cabras fue fijada mediante el Reglamento N° 02, de fecha 30 de noviembre de 2018. Para el año 2025, existían 13 cargos vacantes, los cuales fueron provistos mediante llamado a concurso público, aprobado por Decreto Exento N° 188 de fecha 22 de enero de 2025.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Salud Municipal (Servicios Traspasados), en el año 2025, efectuó un proceso de concurso público para la provisión de 26 cargos vacantes, aprobado por Decretos Exentos N° 966 y 967 ambos de fecha 9 de mayo de 2025.</p>

c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.	Si bien el Reglamento de Concursos de la Municipalidad de Las Cabras establece la "no discriminación a personas en situación de Discapacidad" No se registraron postulantes con discapacidad en los procesos de selección realizados, por lo que no fue posible considerar personas con discapacidad en las nóminas.
--	--

Sin otro particular, se despide atentamente



CARLA ALONDRA RODRIGUEZ RIVEROS
ALCALDESA SUBROGANTE

V'B*

DISTRIBUCIÓN

Orig. Casilla digital del Servicio Nacional de la Discapacidad: oficinadepartes@senadis.cl
1c. Alcaldía
1c. Dirección de RR-HH